

III.60. DEMOCRACIA OURENSANA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	14.500,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	993,90
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	907,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	86,40
B) Gastos reclasificados netos	183,33
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.177,23

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	13.492,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	13.492,50
B) Gastos reclasificados netos	-183,33
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	13.309,17
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	89.743
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	20.640,89
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E])	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	14.730,76
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	18.027,26
Exceso en el límite máximo de gastos	3.296,50
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.946,15
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.946,15
Gastos a considerar a efectos de límite	907,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	13,60

Comprobaciones formales

La formación política no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales de acreedores, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 16.850,03 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por sobres (105.000 unidades) y papeletas electorales (105.000 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (102.257 envíos justificados), por un importe total de 183,33 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG para elecciones locales, aplicable a este proceso electoral en 3.296,50 euros, lo que ha supuesto un exceso del 22,38% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (14.730,76 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación y los proveedores, teniendo en cuenta la reclasificación que se ha señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.